

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de enero de dos mil veinticuatro

Radicado. 05001310301920230021300

La parte demandante allega nuevamente la constancia de notificación electrónica del demandado Daniel Sebastián Rodríguez Gómez (Archivo 31, págs. 4 y 5). Pese a que esta vez sí se remitió al correo electrónico correspondiente, lo cierto es que no se constata que con el envío se hubiesen aportado el auto admisorio y los anexos que deben entregarse para el traslado (art. 8 de la Ley 2213 de 2022). Si bien en el cuerpo del mensaje (Archivo 31, pág. 5) se observan dos archivos adjuntos, no se identifica el nombre de lo que fue remitido por lo que no se puede determinar qué fue lo anexado. De ahí que no se pueda establecer que la notificación se hubiese efectuado conforme a la Ley y por lo mismo, no puede tenerse en cuenta.

En ese contexto, se requiere al demandante para que dentro del término de 30 días realice la notificación del demandado dando cumplimiento estricto al artículo *ejusdem*, so pena de darle aplicación al artículo 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE
ALVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

6

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10280eff2ea2cc3a06eb8de9ad4e76b5cc4bd72b20885fbac733daab09911a45**

Documento generado en 30/01/2024 10:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>